



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0240 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ABR. 2018**

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, materia de Rectificación de Oficio.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, en el **ARTICULO SEGUNDO: "INFUNDADOS**, los Recursos de Apelaciones interpuesto por *doña GLADYS ELENA BENDEZU BENDEZU, doña FLORABEL GARCIA YANQUI, doña SULLY ERIKA MEDINA MIRANDA, don JESUS ERNESTO SOSA ORE, doña LUISA DORILA ZUÑIGA CHALCO, doña DORA LILY APARCANA LOZANO, don NESTOR JUAN PALOMINO AGUIRRE, doña CECILIA ROSARIO MENDOZA MORON, doña CARMEN AURA SELENE RAMOS ROSAS y doña MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL* contra las Resoluciones Directorales Regionales N°3393/2011, 5401/2017, 6961/2017, 5408/2017,5401/2017, 5401/2017,6961/2017,6961/2017,5401/2017,5401/2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, se consigna el nombre como **MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL** debiendo ser lo correcto: doña MARTHA YNES CHACALTANA GABRIEL.

Que, el Art. 210° Inc. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, en los términos señalados en el párrafo precedente.

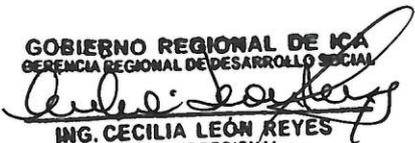
Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, la Resolución Gerencial Regional N° 0153-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de marzo del 2018, solo en los extremos que se consigna el nombre como **MARTHA INES CHACALTANA GABRIEL** debiendo ser lo correcto: doña MARTHA YNES CHACALTANA GABRIEL, dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de Rectificación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL